

✠

182

# REAL CEDULA

## DE S. M.

20

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
POR LA QUAL SE MANDAN  
cumplir las Reales Cédulas , expedidas,  
para que los Religiosos no vivan fuera de  
Clausura ; y que asi estos, como sus Supe-  
riores observen las reglas que se pres-  
criben , quando tengan necesidad  
de pernoctar.



Año

1772.

EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

181  
131  
REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUE SE MANDA  
cumplir en todas las Reales Audiencias, y Tribunales,  
para que los Religiosos no sean admitidos  
en las Catedrales, y otras Iglesias, como en sus  
reales decretos de las fechas que en sus  
reales, quando se han acordado,  
se previene.



1777

Año

EN MADRID



**DON CARLOS, POR LA GRACIA**  
de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de  
Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem,  
de Navarra , de Granada , de Toledo , de  
Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Se-  
villa , de Cerdeña , de Cordova , de Corce-  
ga , de Murcia , de Jaen , de los Algarves  
de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de  
Canaria , de las Indias Orientales , y Oc-  
cidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar  
Oceano , Archiduque de Austria , Duque  
de Borgoña , de Brabante , y de Milán,  
Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Bar-  
celona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.  
A los del mi Consejo , Presidentes , y Oido-  
res de las mis Audiencias , Alcaldes , Algua-  
ciles de la mi Casa , Corte , y Chancillerias ,  
y à todos los Corregidores , Asistente , Go-  
vernadores , Alcaldes Mayores , y Ordi-  
narios , y otros qualesquier Jueces , y Jus-  
ticias , Ministros , y Personas de todas las  
Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis  
Reynos , asi de Realengo , como de Seño-  
río,

río , Abadengo , y Ordenes , de qualquier estado , condicion , calidad , y preeminencia que sean , asi à los que aora son , como à los que serán de aqui adelante , y à cada uno , y qualquier de vos : Bien sabeis , que desde el año de mil setecientos cinquenta , hasta el presente han sido repetidas las Providencias tomadas por el mi Consejo , para que tuviese puntual observancia lo determinado en el Santo Concilio de Trento , especialmente en el Capitulo quarto , sesion veinte y cinco de *Regularibus* , en que literalmente se previene , que no puedan los Regulares separarse de sus Conventos , ni aun con pretexto de acudir à sus Superiores , à menos que fuesen enviados , ò llamados por ellos , y llevando su Licencia *in scriptis* , cometiendo à los Ordinarios el castigo à los que hallaren de otro modo , tratandoles como Desertores de su Instituto: Que los Religiosos , que fuesen enviados à las Universidades para seguir los Estudios , habitasen precisamente en Conventos ; y en su defecto , procediesen contra ellos los Ordinarios ; pero como no obstante esta disposicion , y las Reales Ordenes que quedan citadas , llegasen al mi Consejo varias quejas de la falta de observancia , mandó li-

librar , y librò Provision en diez y siete de  
 Marzo de este año , para que las Justicias  
 no permitiesen que Religioso alguno per-  
 noctase fuera de su Clausura ; y que de  
 qualquiera contravencion que se experi-  
 mentase , diesen cuenta , sin la menor omi-  
 sion , quedando responsables las mismas  
 Justicias : Con este motivo han ocurrido al  
 mi Consejo varios Superiores de las Orde-  
 nes Regulares , quejandose de algunas Jus-  
 ticias , por la mala inteligencia dada à la  
 mencionada Real Provision: Y examinadas  
 por los del mi Consejo estas quejas,teniendo  
 presente lo expuesto por mis tres Fiscales,  
 por Auto que proveyeron en primero de  
 este mes , entre otras cosas , se acordó ex-  
 pedir esta mi Cedula : Por la qual , y para  
 escusar los perjuicios que resultan de la  
 mala inteligencia , que han dado algunas  
 Justicias à la Real Provision circular del  
 mi Consejo de diez y siete de Marzo de  
 este año , y evitar que los Regulares va-  
 guen,contra las Leyes de sus Institutos, por  
 el Reyno , sin la obediencia , y licencia  
 por escrito de sus Superiores , y precaver,  
 que los hombres facinerosos se disfracen  
 con las vestiduras Religiosas , para ocultar  
 sus criminales intenciones , y en uso de la



proteccion de lo que ordena el Santo Concilio de Trento : Mando , que asi los Superiores Regulares , como los Subditos , observen inviolablemente lo dispuesto en el Capitulo quarto de la Sesion veinte y cinco *de Regularibus* : Y en su cumplimiento , los Regulares no podrán salir de sus Monasterios , y Conventos , sin la obediencia , y licencia *in scriptis* de sus Superiores ; los quales expresarán en ellas siempre las causas , y tiempo de su concesion : Que habiendo Convento de la Orden en los Lugares , à donde se dirigen los Regulares de transito , ò de alguna permanencia, se hospeden precisamente en él; y en caso de no haverle, presenten luego sus letras al Vicario Eclesiastico ; y en su defecto , al Parroco del Lugar , y las hagan saber à las Justicias , para que en su inteligencia , celen que sean tratados con la atencion que se merece el carácter Religioso ; y fenecido el tiempo de las tales licencias , deberán ordenarles los Vicarios, ò Parrocos , y advertirles los Alcaldes que se retiren à sus Conventos ; y en caso de resistencia , auxiliarán los Alcaldes las providencias que tomare el Eclesiastico ; y además de esto , darán cuenta à las Audien-

685.

dencias, ò Chancillerías del territorio de todo lo que ocurriere ; y los Parrocos à sus Prelados Diocesanos : y no llevando licencia por escrito , ò teniendo justas causas de sospechar , que no es verdadero Religioso el disfrazado con habito de tal, le detendrán , hasta tanto que verifique su persona , dando cuenta , sin dilacion, à los respectivos Superiores Eclesiasticos, y Seculares : Y con arreglo à estas declaraciones , encargo à los muy Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos Diocesanos , y à todos los Superiores de las Ordenes Regulares , y mando à vos las Justicias , Jueces , y Tribunales Reales de estos mis Reynos , hagais se observen , guarden , cumplan , y egecuten las Reales Cédulas , Provisiones , y Ordenes Circulares , expedidas en veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos cinquenta, treinta y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y dos , once de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro , veinte y cinco de Noviembre del mismo año , y quatro de Agosto de mil setecientos sesenta y siete, en que se recopilan , è insertan las antecedentes , sin permitir su contravencion en manera alguna , dando à este

te

te fin todas las Ordenes , y Providencias que tuviereis por conveniente ; que asi es mi voluntad : Y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Camaras antiguo , y de Gobierno de él , se le dé la misma fé , y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Manuel de Azpilcueta. = Don Joseph Faustino Perez de Hita. = Don Luis de Uries Cruzat. = Don Jacinto Miguel de Castro. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

*Es copia de la original , de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*





The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting. The names are arranged in alphabetical order of their surnames. The names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting are as follows: [faded text]

The names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting are as follows: [faded text]

BRITISH

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

